

RESOLUCION PARTICULAR

VISTO:

El expediente N° 00 y otros, del Proceso de Determinación N° 00 del Sumario Administrativo instruido a la firma **NN** con **RUC 00** (en adelante **NN**) juntamente con su Representante Legal, **XX** con **RUC 00** y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Orden Fiscalización N° 00, notificada el 03/08/2023, la actual Gerencia General de Impuestos Internos de la Dirección Nacional de Ingresos Tributarios (en adelante **GGII**), a través de la Dirección General de Fiscalización Tributaria (**DGFT**) dispuso la verificación de las obligaciones del IRACIS General de los ejercicios fiscales 2017, 2018 y 2019 y del IRE General del ejercicio fiscal 2020, correspondientes al rubro "costos, existencias, mercaderías, inventarios, ingresos y rentabilidad neta fiscal" y a dicho efecto le solicitó a **NN** que presente sus libros: Diario, Inventario, Compras del IVA, composición de los rubros de costos, identificación del método de costeo utilizado e identificación de la modalidad del sistema contable utilizado, a lo cual no dio cumplimiento.

La Fiscalización se originó en la Coordinación de Controles Tributarios de la **DGFT**, la cual generó el programa de Control "XX 2022", enfocado a empresas del sector comercial de la distribución y venta de XX al por menor, para el análisis de las compras y su incidencia en la determinación de los costos de ventas, así como los valores en existencias de mercaderías, donde detectaron inconsistencias que guardan relación directa con los ingresos, las diferencias en las compras, los costos de ventas y el valor en el inventario final de mercaderías.

Según el Informe Final de Auditoría N° 00 del 12/10/2023, los auditores de la **GGII** con los cruces y posterior análisis de las informaciones obtenidas a través del Sistema Marangatu (DD.JJ, determinativas, registros de compras del Sistema de Recopilación de datos Hechauka y el registro de operaciones de ventas reportadas por los proveedores informantes) y ante la falta de presentación de los documentos solicitados

a **NN**, detectaron diferencias en los saldos de inventario, costos deducibles menores y rentabilidad contable y fiscal inferiores a los promedios del sector económico e ingresos inconsistentes por lo que confirmaron que la firma declaró valores de compras, costos de ventas, saldos de inventarios y ganancias irreales o inconsistentes, los cuales tuvieron incidencia directa en la determinación de los tributos, todo esto en infracción a las disposiciones establecidas en el Art. 13 de la Ley N° 125/1991 (en adelante la Ley), Arts. 63 y 64 del Anexo al Decreto N° 6359/2005 y Art. 9° de la Ley N° 6380/2019 y los Arts. 17 y 18 del Anexo al Decreto N° 3182/2019.

Por los motivos señalados consideraron que la conducta de **NN** reúne los presupuestos para calificarla como Defraudación, en los términos del Art. 172 de la Ley, ya que se cumplieron las presunciones de los Nums. 1), 3), 4) y 5) del Art. 173 y el Num. 12 del Art. 174 de la Ley, ya que realizó todos los actos que aparejaron la consecuente falta de pago de tributos en perjuicio del Fisco. Además de los tributos defraudados, recomendaron aplicar una multa cuya graduación quedará a las resultas del Sumario, más una multa por Contravención por no proporcionar las documentaciones requeridas por la Administración Tributaria en infracción al Art. 176 de la Ley, en concordancia con el inciso b), Num. 6) del anexo a RG N° 13/2019, según el siguiente detalle:

OBLIGACIONES	EJERCICIOS FICALES	MONTO IMPONIBLE	IMPUESTO A INGRESAR	TOTAL
511 - AJUSTE IRACIS	2017	68.061.673	6.806.167	6.806.167
511 - AJUSTE IRACIS	2018	92.449.677	9.244.968	9.244.968
511 - AJUSTE IRACIS	2019	99.390.502	9.939.050	9.939.050
800 - AJUSTE IRE GENERAL	2020	43.053.417	4.305.342	4.305.342
551 - AJUSTE CONTRAVENCIÓN	12/10/2023	-	-	300.000
TOTALES		302.955.269	30.295.527	30.595.527

A fin de precautelar las Garantías Constitucionales de la Defensa y el Debido Proceso por Resolución N° 00, notificada el 06/12/2023, el Departamento de Sumarios y Recursos 1 (en adelante **DSR1**) instruyó el Sumario Administrativo a la firma **NN**, juntamente con su Representante Legal, **XX** con **RUC 00** conforme lo establecen los Arts. 212 y 225 de la Ley, que prevén los procedimientos para la determinación tributaria y para la aplicación de sanciones, el Art. 182 de la Ley, y la RG N° 114/2017, por la cual se precisan aspectos relacionados a los procedimientos de Sumario Administrativo y de Recursos de Reconsideración. Cabe aclarar que la instrucción del Sumario fue notificada al correo electrónico declarado en el RUC, tanto de la firma, como de su Representante Legal, según consta a fojas 30, 31 y 32 de autos.

Que, habiendo transcurrido el plazo para presentar los descargos sin que la firma haya presentado escrito alguno, mediante la Resolución N° 00 del 21/12/2023 se abrió el Periodo Probatorio, etapa en la cual tampoco se presentó. Posteriormente por Resolución N° 00 se procedió al cierre del Periodo Probatorio y se pasó a la etapa de Alegatos, en la cual tampoco presentó sus manifestaciones. Cumplidos los plazos legales el **DSR1**, mediante Providencia N° 00 del 06/02/2024, llamó a Autos para Resolver.

Con base en lo expuesto y en razón de que **NN** no se presentó a hacer uso de su derecho a la defensa en el Sumario Administrativo pese a haberse agotado todas las etapas procesales, persisten los hechos denunciados por los auditores de la **GGII** en el Informe Final de Auditoría N° 00 del 12/10/2023, por lo que el **DSR1** concluyó que corresponde confirmar la determinación de las obligaciones del IRACIS General de los ejercicios fiscales 2017, 2018 y 2019 y del IRE General del ejercicio fiscal 2020; ya que comprobó que la firma realizó todos los actos conducentes a la falta de pago de tributos en perjuicio del Fisco, específicamente declaró valores de compras, costos de ventas, saldos de inventarios y ganancias irreales o inconsistentes, en infracción a las disposiciones establecidas en el Art. 13 de la Ley, los Arts. 63 y 64 del Anexo al Decreto N° 6359/2005 y Art. 9° de la Ley N° 6380/2019 y los Arts. 17 y 18 del Anexo al Decreto N° 3182/2019.

Además, el **DSR1** concluyó que se cumplieron todos los presupuestos para calificar la conducta de **NN** conforme al tipo legal previsto en el Art. 172 de la Ley, en concordancia con los Nums. 1), 3), 4) y 5) del Art. 173 y Num. 12) del Art. 174 de la Ley, por otra parte señaló además que este último artículo mencionado, establece una presunción de hecho, la cual implica que detectada la infracción la Administración pone a conocimiento del contribuyente a fin de que este, mediante los elementos probatorios conducentes, demuestre lo contrario; sin embargo, en este caso pese a haber tenido la oportunidad de hacerlo en el Sumario Administrativo, no lo hizo.

Por otra parte, a fin de establecer la graduación de la sanción, el **DSR1** consideró las circunstancias agravantes y atenuantes del Art. 175 de la Ley, específicamente la falta de presentación de las documentaciones solicitadas por la **GGII**; asimismo, la conducta para el esclarecimiento de los hechos ya que no se presentó en el sumario a ejercer su

derecho, el grado de cultura del infractor y la posibilidad de asesoramiento por tratarse de una S.A. y la importancia del perjuicio fiscal, por lo que recomendó aplicar una multa equivalente al 220% del tributo defraudado, más una multa por Contravención por no proporcionar las documentaciones requeridas por la Administración Tributaria en infracción al Art. 176 de la Ley, en concordancia con el inciso b), Num. 6) al anexo a RG Nº 13/2019.

Por su parte el Art. 182 de la Ley Tributaria establece que los representantes legales serán responsables subsidiariamente en cuanto no procedan con la debida diligencia en sus funciones, respecto a los tributos que correspondan a su representada y que ésta se limita al valor de los bienes que administren o dispongan. En este caso en particular, quedó comprobado que **NN** no ingresó a la **GGII** los montos correspondientes a los impuestos señalados, defraudando al Fisco, y que el **XX** con **RUC 00** no actuó diligentemente en su calidad de responsable de la firma ante la Administración Tributaria, debiendo haber desarrollado acciones concretas para lograr el cumplimiento de las obligaciones tributarias de su representada, y no lo hizo.

Por tanto, conforme a lo dispuesto en la citada norma, corresponde establecer la responsabilidad subsidiaria de **XX** con **RUC 00** por las obligaciones que su representada no cumplió ante el Fisco, al no haber abonado los impuestos debidos.

De manera concordante, se puede mencionar igualmente que el Código Civil Paraguayo, en sus Arts. 1111, 1125 y 1126, establece la responsabilidad subsidiaria de los Directores y Síndicos, en casos de mal desempeño en sus funciones, violación de la Ley o de sus estatutos, entre otras causales.

Por todas las consideraciones de hecho y de derecho expuestas anteriormente, corresponde determinar las obligaciones fiscales en concepto de impuestos y multas.

POR TANTO, en uso de las facultades legales otorgadas por la Ley

**EL GERENTE GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS
RESUELVE**

Art. 1º: Determinar la obligación fiscal del contribuyente **NN** con **RUC 00**, conforme a las razones expuestas en el Considerando de la presente Resolución de acuerdo al siguiente detalle:

Obligación	Periodo	Impuesto	Multa	Total
------------	---------	----------	-------	-------

511 - AJUSTE IRACIS	2017	6.806.167	14.973.567	21.779.734
511 - AJUSTE IRACIS	2018	9.244.968	20.338.930	29.583.898
511 - AJUSTE IRACIS	2019	9.939.050	21.865.910	31.804.960
800 - AJUSTE IRE GENERAL	2020	4.305.342	9.471.752	13.777.094
551 - AJUSTE CONTRAVEN	12/10/2023	0	300.000	300.000
Totales		30.295.527	66.950.159	97.245.686

* Sobre el tributo determinado se deberá adicionar los intereses y la multa por Mora conforme al Art. 171 de la Ley N° 125/1991.

Art. 2°: CALIFICAR la conducta de la firma **NN** con **RUC 00** de conformidad con lo establecido en el Art. 172 de la Ley, y **SANCIONAR** a la misma con una multa equivalente al 220 % de los tributos dejados de ingresar.

Art. 3°: ESTABLECER la responsabilidad subsidiaria del Representante Legal, el **XX** con **RUC 00**, conforme a los alcances señalados en el Art. 182 de la Ley N° 125/1991.

Art. 4°: NOTIFICAR a la firma conforme la RG N° 114/2017 y la RG 52/2020 a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución, bajo apercibimiento de Ley. Asimismo, a su Representante Legal para su conocimiento.

Art. 5°: COMUNICAR lo resuelto a la Dirección General de Recaudación y de Oficinas Regionales, y **CUMPLIDO** archivar.

EVER OTAZÚ
GERENTE GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS